

Monográfico Renta 2024

Cambios en la normativa, Criterios de la DGT, Resoluciones TEAs y Sentencias TSJs Artículo 7

Hoy letra a, b, c y d

Artículo 7. Rentas exentas

Estarán exentas las siguientes rentas:

A. Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo.

B. Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana, reguladas en el Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo.

C. Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil, 1936/1939, ya sea por el régimen de clases pasivas del Estado o al amparo de la legislación especial dictada al efecto.

	Redacción DF 14.1 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, con efectos a partir del de 3 de abril de 2025
D. Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.	D. Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida. Asimismo, las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, satisfechos por la entidad aseguradora del causante del daño no previstas en el párrafo anterior, cuando deriven de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente establecido, siempre que en la obtención del acuerdo por ese medio haya intervenido un tercero neutral y el acuerdo se haya elevado a escritura pública, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
Igualmente estarán exentas las indemnizaciones por idéntico tipo de daños derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1.ª del apartado 2 del artículo 30 de esta Ley, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.	Igualmente estarán exentas las indemnizaciones por daños personales derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1.ª del apartado 2 del artículo 30 de esta ley, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

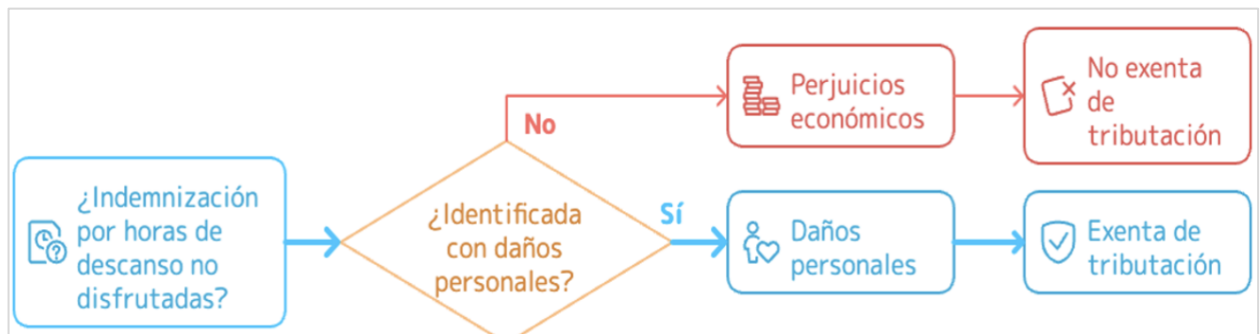
Algunos ejemplos:

Indemnización por horas de descanso no disfrutadas



[CV 0250-23 de 14.02.2023](#)

En relación con la indemnización por horas de descanso no disfrutadas, este Centro directivo viene interpretando (consultas V3352-15, V1171-17 y [V0739-21](#)) que la misma **no queda identificada con daños personales**, pues una compensación económica por horas de descanso no disfrutadas no pone de relieve la existencia de unos daños personales que la indemnización venga a reparar, sino que apunta en la dirección de **perjuicios económicos**, por lo que la indemnización objeto de consulta queda al margen de la renta exenta que se recoge en el párrafo d) del artículo 7 de la Ley 35/2006.



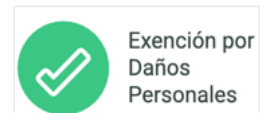
Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales



[CV 2603-23 de 27.09.2023](#) y [CV2244-23 de 27.07.2023](#)

Por **sentencia judicial se condena al empleador** de la consultante a satisfacerle una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En el presente caso, considerando que efectivamente se trata de una indemnización por responsabilidad civil, habiéndose fijado su cuantía por sentencia judicial, **para que opere la exención resulta necesario que aquella se corresponda con daños personales** (físicos, psíquicos y morales), por lo que en tal circunstancia la indemnización estaría exenta, **exención que no operaría de corresponderse la indemnización con daños materiales** (perjuicios económicos).



Indemnización por una negligencia del personal de una residencia de mayores

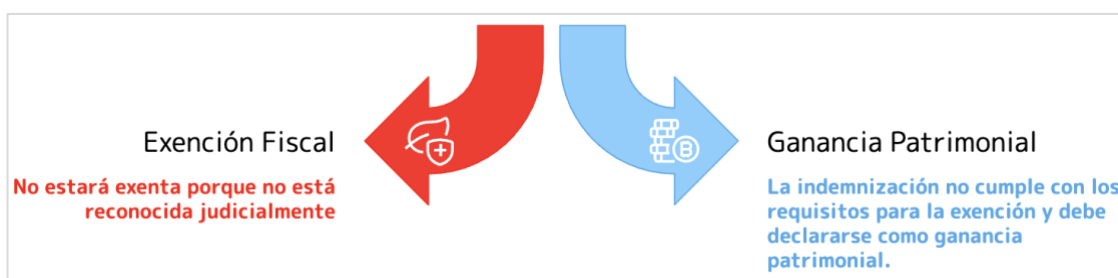


[CV 3078-23 de 24.11.2023](#)

La madre del consultante falleció por una negligencia del personal de una residencia de mayores donde residía. Denunciado el caso, **se llega a un acuerdo percibiendo una indemnización.**

(...) si bien la indemnización objeto de consulta pudiera corresponderse con daños personales (daños físicos, psíquicos o morales), **su importe no estaría exento de tributación ya que no parece cumplirse el segundo de los requisitos exigidos: que su cuantía se encuentre legal o judicialmente reconocida.**

Descartada la aplicación de la exención y no estando amparada la indemnización por ningún otro supuesto de exención o no sujeción establecida legalmente, su calificación —a efectos de determinar su tributación en el IRPF— no puede ser otra que la de **ganancia patrimonial.**



Indemnización por mala praxis de asesor fiscal

Indemnización por mala praxis



[Resolución del TEAR de Cataluña 15.12.2020](#)

Indemnización por daños y perjuicios derivados de **mala praxis de asesor fiscal** que da lugar a una regularización tributaria.

Renta No Exenta



No aplicabilidad de la exención del art. 7.d), al tratarse de daños patrimoniales y no daños personales, por lo que debe tributar como ganancia patrimonial.

Indemnización por enfermedad profesional procedente de un seguro colectivo de accidentes.

Indemnización seguro



[Resolución del TEAR de Galicia de 16.06.2023](#)

Se encuentra **exenta la indemnización** procedente de un seguro colectivo de accidentes y consecuencia de una enfermedad profesional, reconocida por el INSS.



Exento

Indemnización por daños y perjuicios derivados de una negligencia en la actuación profesional

[Resolución del TEAR de Cataluña de 15.07.2024](#)

La indemnización recibida de una compañía de seguros y un despacho de abogados en concepto de **indemnización por daños y perjuicios derivados de una negligencia en la actuación profesional** de éste último consistente en la no presentación, ante este Tribunal, en plazo, de una reclamación económico administrativa relacionada con un expediente de rectificación de autoliquidación por cantidades percibidas del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica (FONDITEL) no se comprende en la exención del art. 7.d) LIRPF.

Renta No Exenta

